

13.901.940, debidamente autorizado por Decreto N° 30 del 10 de diciembre de 2007, en adelante "LA LOTERIA", por una parte y por la otra parte "CASINOS GALA S.A.", con domicilio real y legal en Juan Domingo Perón N° 330 de esta ciudad, representada en este acto por su Presidente Jorge Gastón LAFFUE, DNI N° 27.978.262, facultado para este acto por Acta de Directorio de "Casinos Gala S.A.", en adelante "EL CONCESIONARIO", acuerdan suscribir las presentes cláusulas complementarias y aclaratorias de las cláusulas "Quinta" y "Décima" del Contrato de Concesión suscripto con "Casinos Gala S.A." con fecha 29 de agosto de 1994 en función de la Resolución de Lotería Chaqueña N° 0243 de fecha 05 de marzo del año 2008.

CLAUSULA QUINTA: Queda incorporado como último párrafo de la cláusula "Quinta" del Contrato de Concesión de fecha 29 de agosto de 1994, el siguiente: "Por aplicación de la cláusula "Tercera" del Contrato del 29 de agosto de 1994, "El Concesionario" queda autorizado a instalar salas de juego fuera del "Hotel Casino", a saber: tres (3) en Resistencia; dos (2) en Barranqueras; una (1) en Fontana y una (1) en el Aeropuerto de la ciudad de Resistencia, Chaco. En los lugares habilitados o en las nuevas salas que abran, "El Concesionario", queda autorizado en exclusividad a explotar máquinas electrónicas y/o electromecánicas de juegos de azar (Máquinas Tragamonedas), y lo dispuesto por el punto 3.3, del Artículo 3. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Provincial N° 486/94. "La Lotería" se abstendrá de autorizar la instalación de nuevas salas y/o la explotación de los juegos precedentemente enunciados, por sí o por terceros distintos de "El Concesionario".

Así también, "La Lotería" se abstendrá de autorizar, a otros, el funcionamiento de video póker games (que simulan juegos de póker).

CLAUSULA DECIMA: "Para tener derecho a la explotación de la concesión, el canon mensual que "El Concesionario" abonará a "La Lotería", ascenderá a un porcentaje mensual equivalente al 10% con vigencia al día 31 de diciembre de 2009, porcentual que se incrementará sucesivamente conforme con el siguiente detalle: a un 11% durante el año 2010, a un 12% durante el año 2011, a un 13% durante el año 2012, a un 14% durante el año 2013, a un 15% durante el año 2014. El porcentaje se aplicará sobre el neto resultante de la utilización de cada máquina (win), determinando el neto resultante de la siguiente manera: Total de créditos de entrada (coin-in) menos el total de créditos de salida (coin-out), en un todo de acuerdo con el régimen de control on line imperante a la fecha.

Sin perjuicio de establecer un pago porcentual, en la hipótesis que el importe de la aplicación del porcentual sea inferior a los montos fijos que se consignan, "El Concesionario", deberá pagar la diferencia que permita a "La Lotería" percibir los siguientes importes que "El Concesionario" se obliga a pagar en total como mínimo garantizado mensual. "El Concesionario" se obliga a pagar en el plazo comprendido entre el mes de marzo y el mes de junio/2008, ambos inclusive, un importe que no resulte inferior: a la sumas de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$550.000.-) el mes de julio/2008, SEISCIENTOS MIL (\$600.000.) el mes de agosto/2008, SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000.) el mes de septiembre/2008, SETECIENTOS MIL (\$700.000) el mes de octubre/2008, SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000.) en el mes de noviembre/2008 y PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-) los meses subsiguientes. Estos importes son fijos e inamovibles. El canon se abonará por mes vencido, del primero al diez de cada mes, mediante depósito en la cuenta que "La Lotería" informe al respecto. La copia de la boleta de depósito que corresponda a "La Lotería" deberá ser entregada a ésta dentro de los tres días hábiles de efectuado el pago. "El Concesionario" tendrá derecho a pagar exclusivamente el canon porcentual que corresponda, sin que sea obligatorio el pago del mínimo garantizado previsto en el mismo, cuando en virtud de actos emanados de terceros –sean de hecho o derecho

(v.gr. resoluciones judiciales y/o administrativas) terceros distintos de este concesionario lleven a cabo las actividades que le fueron conferidas en exclusividad y en la zona geográfica."

Se deja expresamente establecido que las restantes cláusulas del contrato celebrado el día 29 de agosto de 1994 y demás documentación que diera causa al mismo se mantienen en un todo vigente.

Dar intervención al Poder Ejecutivo provincial, a los fines que correspondan.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut- supra indicados.

**Jorge G. Laffue**, Presidente Casinos Gala S.A.

**Esc. Juan Manuel Pedrini**, Presidente Lotería Chaqueña

s/c.

E:14/4/08

>\*←  
**DECRETO N° 901**

Resistencia, 11 marzo 2008

VISTO:

La Ley N° 6033; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se modificó el artículo 3° de la ley 3468 – Creación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A), estableciéndose un nuevo mecanismo para la designación del Fiscal General, la que será efectuada por la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta del bloque parlamentario de oposición con mayor número de integrantes y asimismo, disponiéndose límites de periodicidad para el ejercicio de sus funciones consistentes en "un período de cuatro años" y en el cese en la función, en forma automática, al cumplirse el plazo mencionado, contado desde el día en que asumiera el cargo, pudiendo ser nuevamente designado en el mismo;

Que, previo a la modificación introducida por la ley N° 6033, el artículo 3° de la ley 3468, en su texto originario, disponía que la designación del Fiscal General "...será efectuada por el PE, a propuesta en terna y previo acuerdo de la Cámara de Diputados de la Provincia, que a tal fin deberá expedirse con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros. Su remoción será efectuada de acuerdo a la ley 3412,";

Que la Provincia del Chaco organiza sus instituciones bajo el régimen representativo, republicano y democrático (artículo artículo 1° de la Constitución Provincial);

Que en el sistema republicano de gobierno, uno de sus principios fundamentales está dado por la división de poderes, que no es más sino un sistema de frenos y contrapesos en procura de un equilibrio recíproco, en el que se permita la colaboración, coordinación y control entre sí, de los poderes que integran un Estado de Derecho y tiene como finalidad impedir la unificación de la voluntad estatal en un solo órgano –individual o colegiado–, mediante la participación de más de un órgano en los procesos de adopción de las decisiones políticas (Bidart Campos –El derecho Constitucional del Poder- T I);

Que el sistema democrático implica que todos los poderes del estado deben sujetar sus actos a la Constitución y al orden jurídico imperante, de ahí que el poder que detentan no es absoluto ni ilimitado y el Poder Legislativo no escapa a ello, de ahí que el producto típico de éste –la ley–, puede ser sometido a control externo;

Que en todo sistema democrático, la soberanía reside en el pueblo y como consecuencia de este aspecto del sistema, la intervención directa de los ciudadanos en la constitución del Poder Legislativo se da por la emisión de sufragio, determinándose la representación de la voluntad del pueblo, a través de los distintos partidos políticos, mediante la conformación proporcional de mayorías y minorías parlamentarias;

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que integra el plexo normativo argentino

con jerarquía constitucional, establece que cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas que señala el documento en su artículo 5, entre otras. Asimismo, dispone expresamente en el apartado 2 del artículo 6, que "cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida..."

Que el nuevo mecanismo implementado para la designación del Fiscal General del organismo creado por ley 3468, otorga una potestad absoluta y única al Poder Legislativo, eliminando toda posibilidad de participación al Poder Ejecutivo;

Que asimismo, la exigencia de "mayoría absoluta" de votos afirmativos para la aprobación de la designación, deja de lado el criterio garantista plasmado en su origen por la ley 3468, -traducido en el requisito de mayoría agravada exigida para la designación, dada la necesidad de los dos tercios (2/3) de votos de los miembros del cuerpo legislativo-;

Que la mayoría agravada -prevista en el texto original-, garantiza un mínimo de consenso en la designación del Fiscal General, dotando mayor grado de legitimidad a la decisión adoptada, al permitir la participación -en el proceso de formación de la misma- a un mayor número de representantes de la voluntad de pueblo, configurándose, además, una incongruencia normativa si se tiene en cuenta que el alcance de la modificatoria no se extiende al artículo 4° de la ley 3468, que prevé para los casos de designación de Fiscal Adjunto y Contador Auditor, la mayoría agravada de los dos tercios;

Que la ley modificatoria estableció, para el caso de Fiscal General, un límite temporal de cuatro años en el ejercicio de sus funciones, supeditando su reelección al mecanismo precedentemente mencionado, menoscabando así el carácter de organismo autónomo y permanente otorgado por la ley 3468, atentando de esta manera contra la independencia funcional del mismo;

Que las modificaciones introducidas por la ley N° 6033 alteran el espíritu originario de la ley 3468 -Creación de Fiscalía de Investigaciones Administrativas-, tornándolo contrario al sistema republicano y democrático adoptado por la Provincia del Chaco y a las normas internacionales con jerarquía constitucional;

Que por lo expuesto, se considera necesario accionar ante el Superior Tribunal de Justicia, solicitando se declare la inconstitucionalidad de la ley 6033, por violación del artículo 1° de la Constitución Provincial y de los artículos 5 y 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por ley nacional N° 26.097;

Que por ello, en el marco de la petición efectuada por los Empleados de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el Dictamen de la Asesoría General de Gobierno y de conformidad a las disposiciones de la ley 2660 -t.v.-;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: INSTRUIR al Fiscal de Estado de la Provincia, para que se inicie en representación del Poder Ejecutivo Provincial y ante el Superior Tribunal de Justicia, Acción de Inconstitucionalidad contra la ley N° 6033 e interponga Medida Cautelar de No Innovar respecto a la aplicación de normativa citada.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Capitanich / Panzardi**

s/c. E:14/4/08

—————>\*<—————  
DECRETO N° 1.038

Resistencia, 26 marzo 2008

VISTO:

La Actuación Simple N° 010181020075806; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dra. María Luisa LUCAS, Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, comunica que por Resolución N° 2009 de fecha 04/10/2007, ha dispuesto declarar vacante el Registro Público Notarial N° 64 del Departamento San Fernando, con asiento en la ciudad de Resistencia;

Que la vacante es declarada en razón de habersele aceptado la renuncia a la titularidad del citado Registro Notarial, a la Escribana Alicia Rocío RODRIGUEZ;

Que de acuerdo a las disposiciones del Artículo 14° de la Ley N° 2.212 -t.v.- y el Artículo 30° del Decreto Reglamentario N° 1.227/78 -t.v.-, corresponde llamar a concurso para cubrir la titularidad del Registro de referencia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: LLAMASE A CONCURSO por el término de tres (3) días hábiles consecutivos de publicación, para cubrir la titularidad del Registro Público Notarial N° 64 del Departamento San Fernando, con asiento en la ciudad de Resistencia.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE al Juzgado Notarial.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Capitanich / Alcántara**

s/c. E:14/4 V:18/4/08

—————>\*<—————  
DECRETO N° 1.039

Resistencia, 26 marzo 2008

VISTO:

La Actuación Simple N° 010280920075328; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dra. María Luisa LUCAS, Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, comunica que por Resolución N° 1795 de fecha 18/09/2007, ha dispuesto declarar vacante el Registro Público Notarial N° 60 del Departamento San Fernando, con asiento en la ciudad de Barranqueras;

Que la vacante es declarada en razón de habersele aceptado la renuncia a la titularidad del citado Registro Notarial, a la Escribana Ana María Fernández DE LA PUENTE;

Que de acuerdo a las disposiciones del Artículo 14° de la Ley N° 2.212 -t.v.- y el Artículo 30° del Decreto Reglamentario N° 1.227/78 -t.v.-, corresponde llamar a concurso para cubrir la titularidad del Registro de referencia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: LLAMASE A CONCURSO por el término de tres (3) días hábiles consecutivos de publicación, para cubrir la titularidad del Registro Público Notarial N° 60 del Departamento San Fernando, con asiento en la ciudad de Barranqueras.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE al Juzgado Notarial.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Capitanich / Alcántara**

s/c. E:14/4 V:18/4/08

### DECRETOS SINTETIZADOS

**2.616 – 27/11/07**

DESÍGNASE en carácter provisorio y Subrogante a la agente Ana Alicia QUIROZ- D.N.I. N° 11.058.556 -F- en el cargo Personal (Subdirección General) - Jurisdicción 20 - Dirección General de Rentas - a partir de la fecha del presente decreto y hasta que se cubra definitivamente el cargo o que se disponga lo contrario.

**2.617 – 27/11/07**

MODIFÍCASE a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la Jurisdicción 2-Gobernación- y de la Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud Pública-, de